

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LAS FINCAS RÚSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1. *Justificación y objeto.*

La presente Ordenanza establece y tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los pastos de las fincas rústicas de propiedad municipal cuyo tipo de cultivo en el catastro de rústica es el de E-Pastos, calificadas como bienes patrimoniales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 2. El aprovechamiento de estas parcelas se llevará a cabo por arriendo, mediante canon y con carácter anual, de los pastos que produzcan las tierras objeto del arriendo.

Art. 3. *Condiciones.*

Podrán optar a la adjudicación del referido aprovechamiento los vecinos mayores de edad en los que concurren las siguientes condiciones:

- b) Estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales.
- c) Ser titulares de una explotación ganadera.

Art. 4. *Duración.*

La duración del aprovechamiento será de un año, contado desde el día de adjudicación, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, por períodos sucesivos de un año. En todo caso, el plazo de vigencia no podrá ser superior a cinco años, considerándose extinguido, sin necesidad de previo aviso, al término de dicho período.

En caso de prórroga por mutuo acuerdo de las partes, el canon se incrementará anualmente con el IPC.

Art. 5. *Adjudicación.*

Para la adjudicación de los pastos se constituirán lotes que agrupen un número de parcelas de una extensión adecuada para su aprovechamiento y cuya ubicación y superficie será publicada en el tablón de anuncios con la suficiente antelación.

La adjudicación de los lotes del aprovechamiento se realizará mediante sorteo público entre los solicitantes.

Art. 6. *Pago del canon.*

Los adjudicatarios de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento el canon anual que proceda con arreglo a las tarifas establecidas en el anexo de esta Ordenanza. El pago se efectuará anualmente por adelantado, en el mes de diciembre anterior a cada anualidad. Este canon se incrementará anualmente con el IPC correspondiente.

Art. 7. *Extinción.*

El derecho del aprovechamiento se extinguirá, además de por el transcurso del período establecido en el artículo 3.º, por alguna de las siguientes causas:

- a) La baja en el padrón municipal de habitantes.

b) El fallecimiento o jubilación del adjudicatario, con la excepción prevista en el artículo 7.º de esta Ordenanza.

c) El incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de las parcelas adjudicadas, así como causar daños a las mismas mediando dolo o negligencia inexcusable. La extinción de la adjudicación por estas causas tendrá efecto a partir de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer los recursos que estime pertinentes.

Art. 8. Transmisión de los aprovechamientos.

1. Las parcelas adjudicadas no podrán enajenarse ni gravarse con ninguna clase de obligación y los adjudicatarios no podrán realizar acto alguno de disposición que suponga manifestación de propiedad o usufructo.

2. Los aprovechamientos no serán transmisibles por sus titulares. Únicamente, en caso de fallecimiento o jubilación del adjudicatario, podrá proseguirlo su cónyuge o descendiente durante el período que reste, previa comunicación al Ayuntamiento. En caso de que el cónyuge o descendiente no ejerciten dicho derecho, el aprovechamiento podrá adjudicarse por el período que reste.

Art. 9. Reserva.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para la posible instalación en las parcelas de postes para suministro de energía, postes telefónicos, elementos de parques eólicos o fotovoltaicos y otros similares.

Art. 10. Reintegro de posesión.

Al finalizar el período de aprovechamiento, las parcelas revertirán en el estado en que se encuentren al Ayuntamiento, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las obras o mejoras que se hayan podido realizar, plantaciones cuyo ciclo sea superior a un año, ni cualquier otra causa.

Art. 11. Gastos.

Todos los gastos que origine la explotación de las parcelas adjudicadas serán por cuenta de los adjudicatarios.

Art. 12. Obras y mejoras.

Para realizar cualquier obra o mejora en las parcelas adjudicadas, será necesario obtener previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento que, en su caso, determinará las condiciones que estime pertinentes para efectuarlas.

Art. 13. Normativa de aplicación.

En lo no previsto en esta Ordenanza regirá lo previsto en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativa de aplicación.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Anexo

?Tarifas por hectárea y año, 30 euros.

Modificado en BOPZ fecha 22-6-11: Se elimina del Art. 3 el apartado a)

Vera de Moncayo, a 15 de junio de 2011. - La alcaldesa, María Angeles Sánchez Riera.